





CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

En	SANTIAGO, a	²³ _de	OCTUBRE	de <u>20</u>	015, er	ntre el Banco
Sar	antander-Chile, institución bancaria con do	micilio	en BANDER	A 140		
al f den deb sigu	final de este instrumento, en adelante enominado en este contrato como "el ebidamente representado por quien(es) sus guiente Contrato de Apertura de Línea de C	"el Bai Cliente cribe(n) rédito e	actuando nco", por ", "el Dei al final de en Cuenta (representad una parte, y udor", o "el este instrum Corriente de	/ por la Ordena nento, se Crédito:	nte", actuando ha celebrado el
gara	RIMERO: De los antecedentes. El Ordena rantías a favor de personas domiciliadas er	n el ext	ranjero me	diante Carta	de Credit	o Stand By.
créd Ley de Nor del	EGUNDO: De la Línea de Crédito. Por es édito no rotativa que se regirá por las dispo ey General de Bancos sobre límites de créd e Normas Financieras del Banco Central de ormas de Cambios Internacionales del Ban el Compendio Publicado en el Diario O olicables.	sicione lito; po Chile co Cer	es de este r la normat y por las n itral de C	contrato y po iva del Capít ormas pertin hile, especia	or ias disp julo III.I.1 entes del almente e	del Compendio Compendio de el Capítulo VIII
eve Ord	ERCERO: Objeto de la Línea. La Línea rentual(es) pago(s) de la Carta de Crédito rdenante, si ésta se hicie arta de Crédito será emitida con las siguient	Stand ere efe es cara	By por par ctiva por acterísticas	rte del Banco el Beneficia :	o, emitida irio de la	a solicitud del a misma. Esta
1.	Plazo máximo de vigencia de la Carta ABRIL del año 2016.	a de C	crédito Sta	nd By, hast	a el día	<u>20</u> de
2.	Será emitida con cláusula de irrevocable	e intra	ınsferible.			
3.	El Beneficiario de esta Carta de Crédito S	Stand E	By será PRO	DUBANCO	,	con sede en
	GUAYAQUIL ECUADOR					·
4.	El monto total de la Carta de Cré disponible de la Línea de Crédito qu instrumento. El monto de la Carta de Ci US\$ 13.789.50	e se (édito S	establece Stand Bv a	para estos emitirse ser	etectos (á por la :	en ei presenie
5.	Tendrá por objeto garantizar al Beneficia DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE VIDORTEC SA	rio lo s	guiente: <u>G</u> ECA C.A.	ARANTIZAR BUE	N USO DE A	NTICIPO 50%
	transmisión vía mensaje SWIFT auten Beneficiario y sin que sea necesaria conf elegido por el Banco Emisor.	ticado irmació	dirigido a on posterio	l y recepció r, a través de	nado po e un Banc	r el respectivo co Corresponsal
	7. La Carta de Crédito Stand By será hacerla efectiva mediante simple req mediante transmisión vía mensaje SWI impagas las obligaciones garantizadas me	uerimie FT aut	nto o pr enticado,	esentación certificando	al Emiso que el (or, formalizado Ordenante tiene
Clie	iente:					
Con	ontrato Stand By MX contra Línea — Versión E	nero 20	13			Hoja 1 de 7

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile	y el	Cliente
--	------	---------

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.1 1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la cantidad máxima de USD 13.789,50 (Trece mil setecientos ochenta y nueve 50/100 dolares		
y la utilización		
parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.		
QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta fecha y regirá hasta el día 20 de ABRIL de 2016 . Todo lo anterior es sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.		
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.		
SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.		
SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.		
OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de Crédito Stand By a emitirse, de más los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será		
Contrato Stand By MX contra Línea – Versión Enero 2013- Hoja 2 de 7		

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:
pagada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comisión d mantención delpor ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito emitida pagadera de la siguiente forma:
El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) devengue(n) a favor del Emisor, a título de pena, el interés igual a
calculado sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la cuenta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, aceptando el Ordenante desde luego dicho cargo o débito.
NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor de este último Banco, una tasa de interés equivalente a
desde la fecha en que Banco Santander-Chile haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e íntegramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.
DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.
El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

DÉCIMO CUARTO: Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al Banco Santander-Chile para que proceda a incorporar al Pagaré N°______, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos de este contrato, las pa	rtes
constituyen domicilio especial en la comuna de	sın
perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten	a la
competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.	

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

 Cliente: VIGATEC S.A.

 RUT: 96.587.380-5

 Domicilio: José Ananias 441, Macul

 Apoderado 1: Guillermo Weschler Berstein
 C.I. 7.003-145-0

 Apoderado 2: Apoderado 3: C.I.
 C.I.

 Apoderado 1 del Banco: C.I.
 C.I.

 Apoderado 2 del Banco: C.I.
 C.I.

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile

AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre si las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Aval I			
C.I. ó RUT			
Domicilio			
Apoderado 1			3.l
Apoderado 2			C.I
Aval II			
C.I. ó RUT			
Domicilio			
Apoderado 1			C.I
Apoderado 2		(C.I
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II

forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea su	scrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) au constituirse en aval, fiador y codeudor solida odas y cualquier modificación, prórroga, resuscrip bagaré al que el mismo se refiere como tambié Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar l	rio. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, ción o renovación de este instrumento y/o del n cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el
20.750	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval I	C.I
Don(ña) Domo cónyuge del aval II	
Don(ña)	C.l
Como cónvuge del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV



PAGARÉ

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

N°:
Monto:
Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile , el díadeubicada en
ano, en su oncina la suma de
(
) que
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quint del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pago de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta mism fecha.
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédit de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la mism moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, incis segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducció de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futul que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo de suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.
INTERÉS POR MORA
En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, e conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interé señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simpore retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
PROTESTO
El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar diche diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponde En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del Suscriptor.
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(scuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidade que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista(s y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legale conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.
Suscriptor: VIGATEC S.A.

Forma parte del Pagaré Nº, suscrito a la q	orden de Banco Santander-Chile
TRIBUTACIÓN Y GASTOS	
Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificac judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aqué motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del Suscripto	ción, prorroga, pago, cobianza ellos o producida con ocasión o tor.
El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se re de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° nún 3.475	de Crédito se retiene y entera
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponda a día el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente si pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días con	iguiente, debiendo el respectivo
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranje cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y grequisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la evenacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier de produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesto cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la var correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Su	suficiente para que con cargo pueda adquirir en el mercado era en cantidad suficiente para astos, cumplidos que fueren los e otorga al Banco para acceder entualidad que no sea posible liferencia cambiaria que se ta a disposición del Banco y la fiación del tipo de cambio de la
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVA Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus Banco actuando en nombre y representación del(de los) sus autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuev que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia renovación se efectuará sin ánimo de novar. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o resider se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de J En SANTIAGO , a 26 de OCTUBRE de	s prórrogas y/o renovaciones, e scriptor(es), con facultad para desde luego y expresamente vo plazo y de la tasa de interés de la tasa máxima que la ley produzca todos sus efectos, la nueva fecha de vencimiento cor a de que cualquier prórroga o y demás obligados a su pago ncia, a elección del acreedor y Justicia.
Out a sinta w VIGATEC S A	
R.U.	.T.: 96.587.380-5
Domicilio JOSE ANANIAS 441	
Comuna: MACUL Ciudad: Apoderado 1 GUILLERMO WESCHLER BERSTEIN	C 1 7 003 145-0
Apoderado 1 GUILLERMO WESCHLER BERSTEIN	C.I. 7.000.710 0
Apoderado 2 Apoderado 3	C.I
Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2	Suscriptor / Apoderado 3

Hoja 2 de **5**

Suscriptor Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2
Pagaré de Libea para Stand By MX - Versión Enero 2013.-

Forma parte del Pagaré Nº por	}	, suscrito a la orden de Ba	anco Santander-Chile
solidario(s) de este par prórrogas, renovaciones deudor(es), inclusive las quedando subsistente reviéndose afectada ésta adelante se constituyan productivas personas tomen so dichas terceras persona modificaciones a la(s) so represente, como tambié autorizados para modificactualmente estén constituente estén e	agaré. Asimismo, acep y/o modificaciones que s que se perfeccionen co mi(nuestra) responsabi en forma alguna por of para seguridad de las mis eniendo plena vigencia m obre sí las obligaciones a as se hagan cargo de ociedad(es) deudora(s). E én los futuros tenedores car, sustituir, alzar o rer cituidas o que en el futuro esente pagaré, pudiendo tros) herederos y/o suc	limitaciones y enfiador(es) to(aceptamos) desde ya e se pudiesen acordar ent conforme a lo estipulado en ilidad solidaria en carácte tras garantías que se halle smas obligaciones objeto de ni(nuestra) responsabilidad avaladas en cualquier form el activo y pasivo del de El Banco Santander-Chile y del presente instrumento, nunciar, en todo o en part o se constituyan para caucio e exigirse el cumplimiento desores, en conformidad a	re el acreedor y este mismo pagaré er de indivisible, no en constituidas o en e este aval y fianza y solidaria aun cuando en, y aunque dicha o eudor e introduzcan y quien sus derechos quedan desde luego e, las garantías que onar las obligaciones de esta obligación a
Aval I			
C.I. ó RUT Domicilio			
Apoderado 1		C.I	 I
•		<u> </u>	
C.I. ó RUT			
		~ ·	
			1.
		Firms 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Avai ii
Aval III		C.I	
Domicilio			
Aval IV		C.I	
Domicilio			
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
constituirse en aval, fiador y codeudor solida cualquier, modificación, prórroga, resuscr	ES) be(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para ario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y ipción o renovación de este pagaré como también e el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar
_	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval l Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval II Don(ña)	C.1
Como cónyuge del aval III Don(ña) Como cónyuge del aval IV	C.I
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	Ĉ.
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(na)	
·	
Aval(es):	CI
Don(ña)	C.I C.I
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Todos en representación del aval II	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Den(ão)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	U.I
Don(ña)	C.I
En, a	del año .
EII, a	
N	OTARIO